No. Radicado: 08SE2023771100000024269
Fecha: 2023-08-14 11:12:05 am
Remitente: Sede: D.T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
Destinatario NOTIFICACION POR AVISO
Anexos: 0 Folios: 11

El empleo es de todos Mintrabajo

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)
CARMEN ROSA ROA AREVALO
Email:
DIRECCION: Calle 29 No. 6 - 29

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

Expediente N°:11EE2018741100000022646
Resolución:

HACE CONSTAR:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** de la Resolución de Del 17 DE ABRIL DE 2023 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación, sanción o caducidad. Que vencido el termino de notificación personal la parte convocada, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso

Se le informa contra el presente acto administrativo proceden los recursos **de REPOSICION** ante la dirección territorial de Bogotá y en subsidio **de APELACION** ante la dirección de riesgos laborales, de nivel central del ministerio de trabajo dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Por favor anunciarse con el funcionario **LAURA CATALINA MORENO MORENO** para notificación se debe pronunciar mediante el correo electrónico solo se notificara de manera virtual, debido al tema del traslado de la nueva sede del ministerio de trabajo. Se puede presentar autorización para notificar, radicar en la dirección electrónica lmorenom@mintrsbsjo.gov.co en el asunto colocar el numero de expediente y/o resolución

Atentamente,

LAURA CATALINA MORENO MORENO
Auxiliar Administrativa

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1388 del 17 de abril del 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 reglamentado por el Decreto 1771 de 1994 y 1530 de 1996, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 0296 del 2021 y las demás normas concordantes:

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el C.P.A.C.A.; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen

5	14683829	11EE2019741100000001359	26/12/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	18/06/2022	CRISTACRYL S.A.S.	PEDRO GILBERTO PEDRAZA ZOLAQUE
6	12593018	11EE201874110000023465	9/01/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	2/07/2021	MASIVO CAPITAL S A S - EN REORGANIZACION	MAURICIO LUIS PACHON HERNANDEZ
7	305730	11EE201871110000029965	16/08/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	6/02/2022	MILLENIUM BPO SA	JOSE HERNAN MORENO FIGUEROA
8	12288035	11EE201874110000018011	21/05/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de2020	11/11/2021	FUNDACION ENLACES SOCIALES	ARL AXA COLPATRIA
9	12288043	11EE201874110000017983	21/05/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de2020	11/11/2021	CONCEPTOS SEGUROS S.A.S.	ARL AXA COLPATRIA
10	12288046	11EE201874110000017972	21/05/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de2020	11/11/2021	GRUPO LABORAL DE COLOMBIA S.A.S.	ARL AXA COLPATRIA
11	12592783	11EE201874110000022624	4/04/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de2020	25/09/2021	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA	ELKIN QUINTERO GONZALEZ
12	12592777	11EE201874110000022482	28/06/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de2020	19/12/2021	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA
	12592776	11EE20187411	29/06/2018	Desde el 17	[illegible]	ARL SEGUROS	JUNTA

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

> *"La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.*
>
> *En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual "salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".*

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos *(Ossa Arbeláez Jaime. Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2.000, pág. 598.*

> *"En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".*

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

> *"(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: **i) la caducidad de la facultad sancionatoria** y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.*
> ***Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.***
> *(...)*
>
> *De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los articulo 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.*
>
> *Sobre este aspecto, la Sala[1] en reciente oportunidad preciso:*
>
> ***"F. "Caducidad" de la potestad sancionatoria de la administración, perdida de competencia y silencio administrativo positivo.***
>
> ***El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administracion expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.***
>
> ***El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial)*** *(Negrita y subrayado fuera de texto)*

							SINDESENA-
2	243954	1883 - 1887	11/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	1/02/2021	MASIVO CAPITAL S A S - EN REORGANIZACION	LUIS FERNANDO GONZALEZ QUIROGA
3	12592692	02EE2018410600000018296	9/04/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	30/09/2021	BELLAIRCONFORT SAS	ANONIMO
4	14652305	11EE20187311 0000043355	24/07/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	14/01/2022	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC	WILLIAM NELSON PEREZ DELGADO
5	14683829	11EE2019741100000001359	26/12/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	18/06/2022	CRISTACRYL S.A.S.	PEDRO GILBERTO PEDRAZA ZOLAQUE
6	12593018	11EE20187411 0000023465	9/01/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	2/07/2021	MASIVO CAPITAL S A S - EN REORGANIZACION	MAURICIO LUIS PACHON HERNANDEZ
7	305730	11EE20187111 0000029965	16/08/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	6/02/2022	MILLENIUM BPO SA	JOSE HERNAN MORENO FIGUEROA
8	12288035	11EE2018741100000018011	21/05/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de2020	11/11/2021	FUNDACION ENLACES SOCIALES	ARL AXA COLPATRIA
9	12288043	11EE2018741100000017983	21/05/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de2020	11/11/2021	CONCEPTOS SEGUROS S.A.S.	ARL AXA COLPATRIA
10	12288046	11EE2018741100000017972	21/05/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de2020	11/11/2021	GRUPO LABORAL DE COLOMBIA S.A.S.	ARL AXA COLPATRIA

3	02EE2018 41060000 0018296	BELLAIRCONFORT SAS	Carrera. 66 No. 96 - 68	bellairconfort@hotmail.es
4	11EE2018 73110000 043355	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A BIC	Carrera 4Bis No. 9-24 Sopo (Cund.)	notificaciones@alpina.com
5	11EE2019 74110000 0001359	CRISTACRYL S.A.S.	CL 14B 114B 15 BD1 Centro logístico de occidente	cristacryl@gmail.com
6	11EE2018 74110000 023465	MASIVO CAPITAL S A S - EN REORGANIZACION	CALLE 24 A NO. 59 - 42 TORRE 3 OFICINA 504	radicacioncorrespondencia@masivocapital.co
7	11EE2018 71110000 029965	MILLENIUM BPO SA	Autopista Medellin Km 3.9 Via Siberia Costado Sur Zuca Plaza, Cot	adelgado@millenium.com.co
8	11EE2018 74110000 0018011	FUNDACION ENLACES SOCIALES	Calle 70B No. 26 - 21	fundacionenlacessociales@hotmail.com
9	11EE2018 74110000 0017983	CONCEPTOS SEGUROS S.A.S.	Carrera 11A No. 6 - 91 Zipaquira (Cund.)	conceptos.0405@hotmail.com
10	11EE2018 74110000 0017972	GRUPO LABORAL DE COLOMBIA S.A.S.	Calle 17 No. 4 - 77 Mosquera (Cund.)	grupolaboraldecolombia@gmail.com
11	11EE2018 74110000 0022624	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA	Calle 50 No. 25 - 37	juridica@juntaregionalbogota.co
12	11EE2018 74110000 0022482	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA	Av Carrera 45 (Autopista norte) No. 94 - 72	notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
13	11EE2018 74110000 0022477	ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Avenida EL Dorado No. 68B - 85 Piso 9	notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
14	02EE2018 41060000 0038254	GITRADE SAS	Calle 126 No. 48 - 44 Oficina 504	g.reynoso@gitrade.co
15	11EE2018 74110000 0022581	CONCEPTOS SEGUROS SAS	Carrera 11A No. 6 - 91 Zipaquira (Cund.)	conceptos.0405@hotmail.com
16	11EE2018 74110000 0043733	GREMIO ESTRUCTURAL EDUAR SALAMANCA SAS	Carrera 97C No. 41 Sur - 13	salamanca.edwar@gmail.com
17	11EE2018 74110000 029184	SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS EN LIQUIDACION	Calle 103 No. 45A - 14	rfranco@serviactiva.co
18	11EE2018 71110000 0043412	UNIDAD RESIDENCIAL EL GUALI	Calle 64C No. 68B - 98	gualiadmon@hotmail.com
19	11EE2018 31000000	VIGIAS DE COLOMBIA S R L	Carrera 19 No. 166 -	asistente.gerencia@vigiasdecolo